

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta;

Que en escrito del Fiscal municipal del Juzgado del distrito de la Audiencia, fecha 12 de Marzo de 1894, se denunció el hecho de haber sido requerido el dueño de la carbonería, sita en la calle de la Cava Alta, núm. 7, á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, expedida con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, habiendo resultado incumplido este requisito indispensable para tener abierto un establecimiento de la clase del indicado, y solicitando se celebrase el oportuno juicio de faltas por estar el hecho comprendido en el caso 2.º del art. 597, de Código penal:

Que al celebrarse el correspondiente juicio de faltas, el denunciado Angel López Durán, manifestó que había entablado inhibitoria ante el Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad haría el requerimiento oportuno al Juzgado, y pidió la suspensión del juicio hasta que se recibiera el oficio de inhibición, á lo que se accedió por el Juzgado por no haberse opuesto el Fiscal:

Que en 27 del mismo mes de Marzo, fué requerido de inhibición el Juez municipal por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa, en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su in-

dustria; en que el juicio que motivaba la reclamación presente constituía una invasión de las facultades de la Autoridad gubernativa, pues según el art. 77 de la vigente ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando: que, según el núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas cometidas dentro del término de su demarcación; que en el requerimiento no se determina el artículo de las Ordenanzas municipales ó la disposición expresa que reserva el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración, y que la infracción motivo de la denuncia constituye una falta comprendida en el número 2.º del art. 597 ó en el 4.º del 601 del Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado, según lo dispuesto en el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó dis-

ciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales:

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo podrán ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasifi-

cados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos procedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera.

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Angel López Durán de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbonerías sito en la Calle de la Cava Alta núm. 7:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el artículo 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el he-

cho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se haya resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallaban comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde a los Tribunales de justicia, y a la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Enero 96)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

ELECCIONES.—CIRCULAR

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, por haberse eximido legalmente D. Juan López, y por fallecimiento de D. Nemesio Sanz; cuyas vacantes ascienden á la tercera parte del número de individuos de que debe componerse la Corporación, he acordado haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial de Concejales en dicho pueblo, con el fin de cubrir las dos vacantes que existen en ese Ayuntamiento; debiendo tener lugar dicha elección el domingo 8 del próximo mes de Marzo; la constitución de la Junta Municipal del Censo, el domingo 1.º de dicho mes, y el escrutinio general, el jueves siguiente al día de la elección 12 del repetido mes, de conformidad y con sujeción á dicha ley y al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Lo que se publica en dicho periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 19 de Febrero de 1896.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sesión de 25 de Enero de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Belmás.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Díez González.—Fernández del Pozo.—Fernández Pérez de Soto.—García Gordo.—

López González.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Navarro de la Linde.—Negro y Rojo.—Pozo y Egozque.—Rosa.—Talavera.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, y habiendo tenido que ausentarse de la Corporación el Diputado secretario D. Rufino Beltrán, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Belmás, invitado al efecto.

Acto seguido se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Gobernación

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Navacerrada, y concederle la autorización para entablar recurso contencioso contra la providencia del Sr. Gobernador decidiendo una cuestión en favor del pueblo de Cercedilla.

Comisión de Fomento

Tener por retirados los siguientes dictámenes:

Proponiendo que se entregue al Pagador de Obras públicas, D. Vicente Cristeto Romero, la cantidad de 1.307'50 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado por la Diputación, de los gastos que ha ocasionado la confrontación del proyecto de la carretera provincial de Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada, cuya suma se satisfará con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignadas para esta atención en el capítulo 10 del presupuesto provincial vigente.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á los gastos de confrontación del proyecto de la carretera provincial de Mazanares el Real á Chapinería, cuyo importe asciende á la cantidad de 1.550'50 pesetas.

Comisión de Hacienda

Denegar la solicitud de Doña Guadalupe Labiano, pidiendo una subvención para gastos de entierro de su esposo D. Eugenio W. Hernández, Deliniente jubilado que fué de la provincia.

Proponiendo se pongan á disposición del Sr. Ingeniero Jefe, con cargo al capítulo 10 del presupuesto, 1.950 pesetas para la reparación del camino de Chamartín de la Rosa.

Abono de 125 pesetas del premio de Lotería que correspondió á Nicolasa Serra, acogida de la Paz.

Idem á Irene Estévez de los haberes devengados por su difunto esposo Tomás Colmenarejo, Peón caminero que fué de la provincia.

Ordenar al Habilitado de Clases pasivas de la Inclusa abone mensualmente á Encarnación Sanz la mitad de la pensión que disfruta su madrastra Luisa Gamicoichea, por corresponderle con arreglo al art. 9.º del reglamento.

Aprobación de las cuentas de estancias de dementes pobres en los Manicomios de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos durante el mes de Noviembre último, autorizando á la Comisión de Hacienda para que sin gastos para la provincia pueda girar visitas de inspección á dichos Manicomios cuando lo estime conveniente.

Pasar al Cuerpo de Letrados el ex-

pediente sobre censo á favor de la Inclusa que grava unas viñas en Pinto.

Tener por retirado el dictamen proponiendo se pase al Sr. Ordenador de pagos la instancia de los Profesores de Escuelas especiales del Hospicio sobre abono de haberes, supuesto que tienen consignación autorizada en presupuesto y han prestado servicio.

Comisión de personal

Dejar sobre la mesa por tres días el dictamen suspendiendo por tres días de sueldo á los empleados D. Fernando Díez Salazar, D. Luis Valdivicho, Don Pedro Picazo, D. Valentín Rivera, Don Alberto Girón, D. Victor Hidalgo, Don Eusebio Pérez Albarran, D. Luis de Córdoba, D. Luis Adell, D. Enrique Ruiz y D. Fernando Mínguez, por faltas reiteradas de asistencias y á los Ordenanzas Enrique Córtes y Antonio Rodríguez Puebla, por faltas en el desempeño de su cargo.

Admitir la dimisión al escribiente meritorio D. Antonio Rodríguez Martínez.

Terminado el orden del día y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión manifestando el señor Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario accidental, Belmás.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de la sala relativo á los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por D. Pedro Gómez Beltrán, con D. Juan Alfonso Marín del Campo y Peñalver y D. Manuel Vidal, Bernardo, Virginia, Rafael y Pilar Marín del Campo y Peñalver, hijos y herederos de D. Manuel Marín del Campo, sobre pago de seiscientas pesetas, se dictó sentencia por la sala segunda de lo civil, de la audiencia de esta Corte, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 26.—En la Villa y Corte de Madrid á 6 de Febrero de 1896, en el juicio de menor cuantía que ante Nos pende, en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y seguido entre partes: de la una, como denunciante y apelante por sí, D. Pedro Gómez Beltrán, jornalero y de este domicilio sin defensor en esta instancia y representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, y de la otra, como demandados y apelados, D. Juan Alfonso, D. Manuel, Don Vidal, D. Bernardo, Doña Virginia, D. Rafael y Doña Pilar Marín del Campo y Peñalver, como hijos y herederos de D. Manuel Marín del Campo, los cuales no han comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han extendido las diligencias con los Esdrados del

Tribunal, sobre pago de seiscientas pesetas:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia, á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se absuelve á D. Alfonso Marín del Campo de la demanda contra el mismo y sus hermanos formulada por D. Pedro Gómez Beltrán, sobre pago de seiscientas pesetas y los intereses legales sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada á los litigantes rebeldes en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Joaquín Martón.—Evaristo de la Riva.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Joaquín Martón, Magistrado de la sala segunda de lo civil en esta Audiencia y ponente en estos autos por traslación del nombrado D. José Rodríguez Roda, estando aquélla celebrando la pública y ordinaria en el día de hoy de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 7 de Febrero de 1896.—Ante mí, Licenciado Antonio M. del Campo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á los demandados rebeldes, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Febrero de 1896.—Pedro Quinzanos.

Audiencias provinciales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de sala de las Audiencias provincial y territorial de Madrid.

Certifico que en la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, contra José Menéndez y Menéndez, por el delito de robo, se dictó auto con fecha 10 de Enero último por la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta capital, señalando para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral por Jurados de dicha causa, el 28 de Febrero próximo á las doce y media de su tarde; acordándose también en dicho auto, que se requiriese al perjudicado José Menéndez Fernández para que con la debida antelación, al día señalado para la celebración del juicio, presentase en la Secretaría del Sr. D. Antonio Martínez del Campo el baul de su propiedad de donde se realizó la sustracción.

Que constituido en el domicilio que aparecía tener el perjudicado José Menéndez Fernández, calle de Pelayo, número 7, con el fin de hacerle el requerimiento ordenado, no pudo tener lugar porque según manifestó el portero Antonio Gómez, dicho sujeto se mudó de la casa, ignorando cual fuese su actual paradero, y dando cuenta á la Sala, esta acordó en providencia de 6 del actual, se oyese al Ministerio fiscal y á la representación del procesado, quien presentó escrito solicitando se requiriese al perjudicado referido por medio de edictos que se publicarían en los periódicos oficiales, y en su virtud, la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte dictó la providencia que á la letra dice así:

«Audiencia Provincial.—S. S. de Sección 3.ª: Moret, Chía y Olarría.—Por presentado el anterior escrito y como se solicita requiriese al perjudicado José Menéndez Fernández, por medio de edictos que se publicarán con la debida antelación al juicio en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á los fines acordados en la última parte del auto de esta sala de 10 de Enero último, interesando de los Directores de dichos periódicos oficiales que con anterioridad al día señalado para el juicio remitan un ejemplar de los respectivos diarios en que expresados edictos se publiquen.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—Por habilitación, Licenciado Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de que sirva de requerimiento al perjudicado José Menéndez Fernández, cuyo paradero se ignora, pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de Febrero de 1896.—Pedro Quinzanos.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Marcelo Lassall de unos veintidós años, soltero, grueso, rubio, afeitado, de nacionalidad francesa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dos capas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son la expresadas, y viste americana y chaleco azul, pantalón rayado, camisa con cuello de goma y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 Febrero de 1896.—Mariano Pozo,=El Escribano, Rafael Gómez Corominas.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón Bravo, hijo de Doña Cristina Bretanes, que vive en la calle de Lagasca, 31, tercero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de dos cuadros; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, pero vivía con su madre en la calle expresada, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1896.—Mariano Pozo,=El Escribano, Rafael Gómez.

CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Habiendo resultado elegido único Síndico del concurso necesario de acreedores de D. Enrique Maranges Chavan, el acreedor D. José Pérez Martín, el cual ha sido posesionado de su cargo con arreglo á la ley, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que se reconozca á aquel como tal Síndico y se le haga entrega de cuantos bienes correspondan al concursado.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1896.—Nazario Vázquez,=El Escribano, Agapito Gil Manrique.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por ocupación de tres gallinas á Francisco Plaza, se cita á la persona ó personas que se crean dueñas de tales aves, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de diez pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 Febrero 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix,=El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte por el presente se cita, llama y emplaza, á Concepción Fernández Conde, de veintisiete años, soltera, prostituta, que tenía su domicilio en la calle de la Paz, núm. 19, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.487 que pende en este Juzgado por malos tratamientos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Rey,=El Secretario, M. Corral.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Epifanio Quiroga y Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
6	D. Angel Fernández Fernández, una tierra en la Fronterilla, de caber 64 áreas y 39 centiáreas: linda S., otra de Baltasar Martín; M. y P., Agapito Fernández Fernández.....	244 58
14	D. Agapito Fernández Fernández, una tierra en la Frontera, de dos fanegas, 57 áreas, 56 centiáreas: linda S., otra de Baltasar Martínez Compañía; M., camino de Grifón; Poniente, otra de Calixto Fernández; N.; dicha Compañía...	814 30
16	D. Bonifacio Hernández, una tierra camino de Carranque, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., Camino; M., Aniceto Gomez; P., arroyo del Riajo y N., dicho Chorrero.....	244 58
30	D. Calixto Fernández Fernández, una tierra en la Frontera, de caber dos hectáreas, 57 áreas y 56 centiáreas: linda S., otra de Agapito Fernández; M., camino de Grifón; N., Compañía de Baltasar Martín y P., otra de Juan Hernández.....	674 48
31	D. Cipriano Fernández Fernández, una casa en esta población, Matute 11: linda derecha, otra de Angel Fernández; izquierda, Plaza de Matute y espalda, Dionisio Fernández, herederos; consta de 462 pies	500
40	D. Jerónimo Fernández, una casa en esta población, callejón de la Iglesia, núm. 16, que mide una superficie de 535 pies: linda derecha, otra de Juan Palacios; izquierda, Vicente Fernández y espalda, callejones.....	833 34
62	D. Pedro Martín Alonso, una casa en esta población, calle de San Juan, consta de 972 pies: linda derecha, Florencio Fernández; izquierda Santiago Martín y espalda Pedro Fernández	617 74
72	D. Julián Alonso, una tierra en el Carrascal, destinada á viña con 1.000 cepas: linda á S., Chorrero; M., arroyo de los Valles, P., Niceto Gomez y N., otra de Mariano Benito...	3.707 81
73	D. Inocencio Alvarez, una tierra en las Matillas, de 13 hectáreas, un área y 9 centiáreas: linda á S., camino de Serranillos á Arroyomolinos; M., camino del Monte de Batres á Moraleja; N., Juan y Facundo Fernández y O., tierra de Propios.....	3.707 81
74	D. Benito Alonso, una viña en el cerro de Abutarda, de 16 áreas, 10 centiáreas: linda N., Lucio Fernández; S., Ruperto Paramio; P. Santiago Gómez.....	220
77	D. Telesforo Alonso, una tierra camino del Lomo, de 96 áreas, 58 centiáreas: linda N., otra de Segundo Fernández; Poniente, camino bajo de Carranque; M., otra de Facundo Fernández.....	194 47
79	Compañía de Francisco Barba, una tierra en las Olivas bajas, de una hectárea, 54 áreas, 8 centiáreas: linda S., Damián Fernández; M., Calixto Fernández, P., arroyo de la Sabanilla.....	194 47
80	Compañía de la Magdalena, una tierra en los Valles, de una hectárea, 44 áreas, 8 centiáreas: linda S., herederos de Casero Pompa; M., Francisco Renovales; P. y N., José Gómez.....	440
141	D. Antolín Nieto Serrano, una viña en las Arboledas, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda N., otra de Fernández Caballero; M., arroyo de dicho sitio; S., otra de Juan Félix Retana	616
142	D. Celedonio Nieto, una tierra en la Fuente de San Juan, de caber una hectárea, 60 áreas y 97 centiáreas: linda Saliente, otra de Facundo Fernández; M., Hilario Martín; Poniente otra de Santiago Fernández.....	616
143	D. Manuel Orgaz, una viña en el Carrascal, de caber 80 áreas, 49 centiáreas: linda N., otra de Mariano Herrera; S., otra de Cipriano Retana; M., arroyo de dicho sitio; Poniente, otra tierra de Teodoro Casarrubio.....	440
144	D. Félix Pompa, una viña en el Carrascal, de 25 áreas, 68 centiáreas: linda S., otra de Anastasio Pompa; M., arroyo de dicho sitio; P., otra de Marcelino Fernández y N., Anastasio Pompa	40
128	D. Felipe López, una tierra en el Trancarron, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., otra de Juan Fernández; M., otra de Benito Alonso y P., Facundo Fernández.....	293 34
129	D. Cándido López, una tierra en el Carrascal, de 96 áreas, 58 centiáreas: linda S. y N., Pablo Biencinto herederos; M., José Gómez	146 67
135	Doña Petronila Martín Santos, una viña en las Arboledas, con 300 cepas y 13 olivas: linda S., otra de Lorenzo Fernández; N., otra de Florentina Gómez; P., camino de Batres.....	
136	D. Dionisio Morera, una tierra en el Cerro de la Abutarda, de 32 áreas, 20 centiáreas: linda S., otra de Santiago Gómez; N. y P., otra de Anastasio Pompa	40
137	D. Félix Nieto Martín, una tierra en los Valles de 96 áreas, 56 centiáreas: linda N., otra de Gregorio Nieto; S., otra de Lucio Fernández; P., Manuel Caballero	146 69
140	D. Gregorio Nieto Serrano, una tierra en los Valles, de 96	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
81	áreas, 58 centiáreas: linda S., otra de Nicanor Nieto; Norte camino del Lomo; P., Abdon Gómez; M., Fernanda Caballero	146 67	165	Dña Benita Valladolid, una viña en el Carrascal, de 96 áreas, 58 centiáreas: linda S., Laureano Morales; M., otra de Hipólito Biencinto; P., Pedro Fernández	393 34
82	D. Manuel Caballero, una tierra en los Valles, de 96 áreas, 58 centiáreas: linda S., otra de Anastasio de la Pompa; N., otra de Santiago Fernández y P., dicho Anastasio Pompa	120	5	Dña María Nieves Alejo, una casa, Grande, núm. 27, de 804 pies: linda derecha, otra de Florentino Fernández; izquierda, Miguel González, y espalda, Juan Fernández	200
83	D. Teodoro Casarrubios, una tierra en el Carrascal, de una hectárea, 28 áreas, y 78 centiáreas: linda S., otra de Manuel Orgaz; P., Julian Alonso	250	4	D. Aureliano Agenjo, una casa callejón de la Iglesia, de 366 pies: linda derecha, Julián Fernández, herederos; izquierda, Benito Martín y espalda, calle del Campo Santo	417
88	Dña María Caballero Rojas, una tierra en los Valles, de 80 áreas, 40 centiáreas: linda P., otra de Facundo Fernández; M., otra de Paulino Retana	174	44	D. Julián Fernández, mayor, una casa calle de Matute, de 889 pies: linda derecha, bodega de Hilario Martín; izquierda, Nieves Agenjo y espalda, otra de Cipriano Fernández	314
91	D. Juan Caballero Retana, una viña en los Valles, con 600 cepas: linda S., otra de Leandro Navarro; N., Santiago Fernández	250	58	D. Francisco Martín Larriba, una casa, ermita, 4, su extensión superficial 425 pies: linda derecha, otra de Pedro García; izquierda y espalda, otra de Josefa Fernández	284
93	D. Sotero Caballero, una tierra en el Cerro de la Abutarda, con 600 cepas: linda S., Santiago Fernández; M., otra de Juan Caballero y N., otra de Abdón Gómez	494	69	D. Ramón Serrano, una casa calle de Matute, núm. 3, de 343 pies: linda derecha, Plaza de Matute; izquierda y espalda, otra de Fausto Serrano	>
94	D. Marcelino Florez, una viña en la Arboleda, de 25 áreas, 29 centiáreas, con tres olivas y tres higueras: linda S., María Engracia; M., el Arroyo; P., Julián Benito, y N., Anastasio Pompa	40	86	D. Manuel Fernández Vara, una casa Hormiguero, núm. 6, de 504 pies: linda derecha, otra de Vicente Fernández; espalda é izquierda, otra de Juana Leal	200
96	Dña Claudia Frejo, una viña en la Arboleda, de 34 áreas, 24 centiáreas: linda S., Magdalena Caballero; M., el Arroyo; P., otra de Benito Alonso; N., Benita Valladolid	146 67	<p>La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 27 de Febrero de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.</p> <p>En Serranillos á 5 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.</p>		
101	D. Juan Fernández, una tierra, camino de Carranque, de haber cinco hectáreas; 15 áreas; 12 centiáreas: linda S., otra de Miguel Alonso; M., herederos de Angel Alonso; P., otra de Hilario Martín, y N., Cañada	1.000	<p>Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo</p> <p>D. Félix Paredes García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:</p>		
102	D. Lorenzo Fernández, una tierra, en la Pililla, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., otra de Facundo Fernández; Poniente, Hilario Martín, y N., arroyo del Almazarrán	213	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
105	D. Lucio Fernández, una viña, en la Arboleda, con 400 cepas y 30 olivas: linda S., otra de Mariano Herrera; M., otra de Mariano Biencinto; P., Higinio Fernández, y N., referido Herrera	361	2	D. Raimundo Alonso, una casa en la calle del Santísimo: linda espalda, heren de Pascual Rubio, y M., calle pública y es su valor	293 32
106	D. Felipe Hernández Retana, una tierra en el Mazarrón, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., otra de Miguel Alonso; M., otra de Felipe López; P., otra de Francisco Fernández	242	9	D. Antonio Esteban, una casa en la calle del Cerrillo, que linda con Rufino Montalvo y calle pública; su valor	91 10
107	D. Higinio Fernández Gómez, un olivar, con 25 olivas, en el cerro de la Abutarda: linda S., otra de Mariano Herrera; Mediodía, Mariano Biencinto; P., otra de Juan Caballero	440	10	D. Pantaleón Escudero, un pajar en esta población, que linda derecha, con casa de Raimundo Alonso y heren de Jesusa de la Rubia; su valor	170
109	Dña Juana Guzmán, una viña, en las Arboledas, de 17 áreas 12 centiáreas: linda S., otra de Manuel Guzmán; M., el Arroyo; P., Aquilino Guzmán; N., otra de Anastasio Pompa	120	10	D. Pedro Fraile, una casa que linda al N., huerto de Julián Montalvo, y calle pública; su valor	170
110	D. Aquilino Guzmán, una viña, en el Carrascal, con 300 cepas, siete olivas y tres higueras: linda S., otra de Bartolomé Guzmán; N., Anastasio Pompa; P., Bernabé Guzmán	187	12	D. Eusebio Jiménez, un heren en el camposanto: linda con campo abierto; no se conocen mas linderos y es su valor	453 32
117	D. Felipe Guzmán, una viña, en el Carrascal, con 280 cepas: linda S., arroyo de dicho sitio; M., Bernabea Guzmán; Poniente, otra de Lorenzo Frontán	181	13	D. Mariano Jiménez, un heren llamado del Tocador: linda con prado de la tía Flora y es su valor	453 32
118	D. Abdón Gómez, una viña, en los Valles, de cuatro aranzadas: linda S., otra de Sotero Caballero; M., Francisco Renovales, y P., arroyo de dicho sitio	1.975	15 y 26	D. Miguel García, herederos, un huerto en la calle de la Longuera: linda con dicha calle y áreas de D. Rafael García; su valor	266 66
120	D. Santiago Gómez, una viña, en el Cerro de la Abutarda, con 70 cepas y siete higueras: linda S., otra de Tomás Alonso, y á P., camino de Batres	181	*	Una casa en la calle de las Huertas; que linda con otras de Mariano de la Rubia y Félix Rubia; su valor	333 33
121	D. Fulgencio Guzmán, una tierra en los valles, de 85 áreas, 78 centiáreas: linda S., otra de Valdomero Gallego; P., Santiago Martín	73	30	D. Julián Montalvo, una heren llamado del Manzano; linda con casa de Julián Díaz y calle pública; su valor	400
125	D. Bartolomé Guzmán, una tierra con retama, en el Carrascal, de 96 áreas, 58 centiáreas: linda N., Anastasio Pompa; S., otra de Francisco Renovales; P., Manuel Germán, herederos	81 40	37 y 48	D. Carlos Miranda, un huerto llamado de la Iglesia: linda con linar de Manuel Montalvo y es su valor	93 33
126	D. Julián Truela, una tierra, en el Cerro de la Abutarda, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda N., otra de Anastasio Pompa; M., Ruperto Páramo	73	*	Un pajar en la calle de Manzanares: linda con Julián Díaz, y es su valor	116 66
145	D. Francisco López Retana, una tierra en el Mazarrón, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., Juan Retana; N., camino del Lomo; M., otra de Felipe López	98	45	D. Dámaso Prieto, una casa en esta población, que linda con otra de los herederos de Raimundo Alonso y Felipe Espinosa; su valor	170
147	D. Baldomero Pompa, una tierra en el cerro de la Abutarda, de haber una hectárea, tres áreas y 12 centiáreas: linda S., arroyo de dicho sitio; M., herederos de Juan Gómez; N., Mariano Biencinto	181 40	40	D. Santos Palacios, herederos, un huerto en la calle de Manzanares: que linda con el Navajuelo de D. Martín Estevan y es su valor	373 33
148	D. Julián Pinillos, una tierra en el Mazarrón, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda P., Apolonio Retana; N., arroyo de la Pililla; S., otra de Eusebio Caballero	146 67	43	Una casa en la calle de las Huertas, que linda con pajar de Jesusa de la Rubia; su valor	366 66
152	D. Anastasio Pompa, una tierra en la Pililla, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., arroyo de dicho sitio ó Mazarrón; P. y N., otra de Hilario Martín	146 67	82	D. Eusebio Rubio, una cerca llamada del Chiquillo: que linda con otras de Pascual Rubio; y es su valor	800
153	D. Juan Félix Retana, una tierra á viña en los Valles, con 700 cepas, nueve olivas: linda S. y M., arroyo de los Valles, y N., Fernando Caballero	393 34	78	D. Julián Morales, un heren en el Pinarillo: linda con la Ojarasca; no se conocen más linderos y es su valor	280
154	D. Camilo Retana, una tierra en el Carrascal, de 10 áreas, 74 centiáreas: linda S., Federico Morera; N., Ruperto Páramo; P., arroyo del Carrascal	27		D. Juan Sanz, un pajar en la calle del Mayo: que linda con Pantaleón Escudero; su valor	170
157	D. Cipriano Retana, una viña en el Carrascal, con 350 cepas, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda S., con Teodoro Casarrubios; N., José Martín; P., otra de Manuel Orgaz	240	<p>La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 27 de Febrero de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.</p> <p>En Navacerrada á 4 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, Félix Paredes.</p>		
159	D. Rafael Recas, una viña en el cerro de la Abutarda: linda S., otra de Sotero Fernández; M., otra de Miguel Gallego; N., arroyo de los Valles	393 34	MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio.		
	D. Antonio Sanz Humanes, una tierra en el cerro de la Abutarda, de haber una hectárea, 39 áreas, 17 centiáreas: linda S., otra de Cándido López; M., otra de Benito Valladolid	293 34			